



AYUNTAMIENTO  
DE  
CHUCENA  
(HUELVA)

## **BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES VIGENTES EN 2017**

### **Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:**

#### **Artículo 7º.- Bonificaciones.**

Se establece una bonificación del 50 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

### **Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de N. Urbana:**

#### **Artículo 7º.- Bonificaciones.**

Se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

### **Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:**

#### **Artículo 8º.- Bonificaciones.**

1. Se establece una bonificación de hasta el 95 por 100, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración, así como la determinación del porcentaje de bonificación, al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.



AYUNTAMIENTO  
DE  
CHUCENA  
(HUELVA)

## **BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES** **VIGENTES EN 2017**

2. Se establece una bonificación del 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

3. Se establece una bonificación del 50 por 100, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.